

ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA



BOLETÍN

Número 55

EDITORIAL

Acabadas las vacaciones veraniegas, que esperamos que hayáis disfrutado a plena satisfacción, nos incorporamos de nuevo a las tareas propias de nuestra Asociación.

Como novedades otoñales, os podemos contar que ya tenemos las primeras respuestas del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, referente a la reclamación por doble tributación del Plan de Pensiones, que estima en parte nuestra reclamación, aceptando que los derechos por servicios pasados, proceden de un Seguro. Hemos informado a nuestros abogados para que nos den su opinión sobre la resolución y su alcance económico.

Otra noticia importante es que se ha celebrado en Sevilla el primer juicio de un compañero del 1515, al que se le había negado la jubilación por falta de "desarrollo reglamentario", al cierre del boletín no conocemos la sentencia, pero si os podemos contar que el abogado que defiende a la Seguridad Social, ha manifestado que la razón de la desestimación no era la falta de desarrollo reglamentario, sino que no se habían aportado documentos para comprobar las condiciones económicas que se establecen en la Ley. La verdad es que no se entiende este cambio de criterio, que se hubiese podido resolver si el INSS, hubiera solicitado los documentos necesarios. El juez ha pedido al compañero demandante, que en cuatro días presentara los documentos.

En estos días se palpa una evidente inquietud por parte de todos en relación con la situación económica mundial y de España en particular. La Asociación está a vuestra disposición para ayudaros con los mejores consejos posibles, para la toma de decisiones. Esperamos que los negros presagios actuales no se concreten y que las medidas tomadas por los Gobiernos sean eficaces.

Al final de este mes de Octubre, la Directiva que presido cumple dos años, desde su designación, por lo tanto y de acuerdo con Los Estatutos, procede su renovación, para lo que esperamos Candidaturas para presentar en la Asamblea extraordinaria, que designará la nueva Junta Directiva. Os animamos a participar. Nuestra Asociación necesita de gente nueva para renovarse y seguir existiendo.

Probablemente será este el último Editorial que redacto, aunque seguiré colaborando con la Asociación, si la nueva Junta Directiva lo cree conveniente, por lo que aprovecho la ocasión para agradecer a todos, especialmente a la Junta Directiva la colaboración que me han prestado para llevar a cabo mi cometido.

Gracias a todos.

SUMARIO

2	PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS
3	RESPUESTA COMISIÓN DE CONTROL PLAN DE PENSIONES ACUERDOS ACPT-GRUPO DE MAYORES
4	CONSULTAS REALIZADAS AL COLECTIVO RONDA
7	PRIMERA DEMANDA BOLETÍN 1515 POR INCUMPLIMIENTO LEY 40/2007
8	1515-RESPUESTA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (LEY 40/2007)
9	RENOVACIÓN JUNTA DIRECTIVA
10	INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES POR DOBLE FISCALIDAD
11	INFORMACIÓN AEGON (ALTAS EN PREJUTEL II)

LOTERÍA DE NAVIDAD

La Lotería de Navidad con el número **48.471** ya está a la venta y a disposición de los asociados, que podrán adquirirla de la forma siguiente:

Directamente en la Administración nº 35, c/ Sábalo, Nº2, local 2, junta a Caja San Fernando, de San Jerónimo.

Todos los miércoles de cada semana en el local de la Asociación, avda. Hytasa, donde habrá una persona para atenderos.

Fecha límite: 17 de diciembre 2008

PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS (PPA)

¿QUÉ SON LOS PPA?

Los Planes de Previsión Asegurados son un instrumento de ahorro de carácter privado cuyo objetivo es complementar las prestaciones de la Seguridad Social. Se trata de un **seguro de vida** ahorro cuyas prestaciones se reciben en el momento de la jubilación, con una rentabilidad asegurada y con idénticas ventajas fiscales que los planes de pensiones individuales.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS PPA

Los PPA tienen carácter de seguro, lo que obliga a las entidades a garantizar un tipo de **interés mínimo hasta su vencimiento**. Además, los PPA podrán ofrecer revalorizaciones adicionales vinculadas a la propia gestión del patrimonio del seguro y a los resultados de la compañía.

El tomador (quien contrata el seguro), deberá ser también el asegurado (la persona expuesta a los riesgos cubiertos) y el beneficiario (quien percibirá la prestación contemplada en el seguro).

Los PPA tendrán como cobertura principal la jubilación, pero podrán cubrir adicionalmente las contingencias de invalidez y fallecimiento.

Son productos que no tienen liquidez hasta la jubilación (**no se pueden percibir a los 60 años si no se está jubilado**), pero existen una serie de supuestos en los que se puede disponer anticipadamente del dinero:

Concretamente éstos son:

- Enfermedad grave. Se entiende como tal, cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación durante un periodo continuado de, al menos, 3 meses.

-

Desempleo de larga duración, considerado como el que se produce durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses.

Con periodicidad, al menos trimestral, el tomador del seguro deberá recibir información sobre el valor de los derechos de los que es titular (provisión matemática), y de su valor de mercado.

Gozan de la misma fiscalidad que los Planes de Pensiones Individuales tanto en el trato de las primas aportadas como en el de las prestaciones recibidas.

TRASPASOS ENTRE PLANES DE PENSIONES Y PPA

A partir de 1 de enero de 2007 se permite la movilización de los derechos consolidados o económicos entre determinados sistemas de previsión social. Así, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 35/2006, de 20 de noviembre, determina:

“Los distintos sistemas de previsión social a que se refieren los artículos 51 y 53 de esta Ley, podrán realizar movilizaciones de derechos económicos entre ellos.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones bajo las cuales podrán efectuarse movilizaciones, sin consecuencias tributarias, de los derechos económicos entre estos sistemas de previsión social, atendiendo a la homogeneidad de su tratamiento fiscal y a las características jurídicas, técnicas y financieras de los mismos.”

El desarrollo reglamentario de este precepto se encuentra, respecto a planes de previsión asegurados, en el artículo 49.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. Y, respecto a planes de pensiones, en los artículos 50 y 55 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (preceptos redactados por la disposición final primera del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).

Esta nueva regulación financiera por la que se permite la movilización de derechos económicos o consolidados entre planes de pensiones y planes de previsión asegurados implica que el tratamiento tributario de las prestaciones debe realizarse de forma conjunta.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO UN PPA?

A personas que deseen contratar un producto que complemente su jubilación. A clientes con un perfil de riesgo conservador, que buscan un producto que les garantice un interés mínimo y que les dé ventajas fiscales.

FISCALIDAD DE LAS PRIMAS APORTADAS A UN PPA

Hay que recordar que todas las primas aportadas a un PPA reducirán la base imponible del IRPF (opción que antes no existía para ningún otro seguro de vida).

La limitación de primas aportadas a un PPA, es la misma que par las aportaciones a los Planes de Pensiones, es decir:

10.000 € para contribuyentes igual o menores de 50 años.

12.500 € para contribuyentes mayores de 50 años.

Además esta reducción, no puede ser mayor que el 30 % que la suma de los rendimientos del trabajo y actividades económicas; en el caso de menores de 50 años y del 50%, para los mayores de 50 años.

Este ahorro de impuestos se obtendrá por el conjunto de primas aportadas al PPA, tanto para la cobertura de jubilación, como por las de fallecimiento e invalidez.

Los límites de reducción son conjuntos para PPA y Planes de Pensiones

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES DE UN PPA

Al igual que en los Planes de Pensiones, la percepción de las prestaciones de los PPA tienen la consideración fiscal de Rendimientos del Trabajo Personal:

- Si se percibe en forma de renta se integrará completamente en la Base imponible la anualidad percibida.
- Si se percibe en forma de capital, podrá aplicarse una reducción del 40 por 100 a la parte de prestación que corresponda a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, siempre que hayan transcurrido más de dos años entre la primera aportación y la fecha de jubilación.

¿DONDE SE PUEDE CONTRATAR UN PPA?

En Compañías de Seguro, en Cajas de Ahorro y Bancos.

RESUMEN

Son seguros de vida

Aseguran un interés mínimo hasta su vencimiento.

Tienen la misma fiscalidad (primas y prestaciones) que los Planes de Pensiones.

Se pueden hacer traspaso entre Planes de Pensiones y PPA, sin costo fiscal.

No se puede percibir (rescatar) a los 60 años.

RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS TELEFÓNICA

Como recordaréis, en artículo del pasado boletín-54, desde la Presidencia de la Confederación se requirió a través de sendos escritos dirigidos al presidente de esta Comisión y al Gerente de la Gestora de Fonditel a mantener una reunión conjunta, para analizar una serie de consideraciones sobre la normativa del Plan y la evolución tan negativa que esta presentando en sus balances, agudiza últimamente por la crisis en la que estamos inmersos os mantendremos informados de las gestiones de la Confederación

La respuesta de la Presidenta del Plan, se transcribe a continuación:

“En relación a su escrito de fecha 23 de junio, en la reunión que celebramos en Sevilla el día 14 de mayo, reunión a la que presumo que asistió, tratamos ampliamente todas las cuestiones que plantea en su escrito, generándose un amplio debate. A mayor abundamiento, sobre las cuestiones planteadas nos remitimos a la información que publicamos en nuestra página Web y la información que facilitamos en nuestra Oficina de Atención al Participante. No obstante lo anterior estamos a su disposición en la sede de la Comisión de Control sita en C/ Pedro Teixeira. 8 32 Planta. 28020 Madrid.

Por cuestiones de agenda regamos contacten previamente con nuestra OAP para confirmar la disponibilidad de la Presidenta Y el Vicepresidenta de la Comisión de Control.

Atentamente, le saluda,

Presidenta Comisión Control”

ACUERDOS ACPT-SEVILLA Y GRUPO DE MAYORES

Se comunica a todos los socios, que como resultado de los acuerdos de colaboración, entre nuestra Asociación con el Grupo de Mayores de telefónica; cualquier socio de ambas Asociaciones podrá participar en los viajes y excursiones, así como, en cualquiera de las actividades lúdicas que se organicen. Para ello, se podrá consultar la programación en los boletines respectivos confeccionados, de los cuales existirá una copia en cada Asociación.

CONSULTAS AL COLECTIVO RONDA – SEPTIEMBRE 2008

Como sabéis el Colectivo Ronda es un bufete con el que nuestra Confederación tiene contratado un servicio de consultas sobre cuestiones de Seguridad Social.

A continuación os informamos de las consultas realizadas en el mes de Septiembre, así como las respuestas del Colectivo, por estimar que son de interés general:

PREGUNTA: Conocemos por la sentencia número 2608/2006, del Tribunal Supremo, cuyo recurso defendió brillantemente Jaime Cortés, que la Seguridad Social debe admitir a trámite la solicitud de incapacidad, aunque el solicitante se haya acogido a la Jubilación anticipada, siempre que no se haya cumplido la edad de la jubilación ordinaria, es decir los 65 años.

Igualmente conocemos que la base reguladora para el cálculo de la pensión de incapacidad, se basa en las bases de cotizaciones de los últimos 8 años.

Queremos saber si en estos 8 años, se incluyen los años o meses, que se lleva cobrando la pensión por la jubilación anticipada, en los que evidentemente ya no se cotiza a la Seguridad Social ó son los 8 últimos años efectivamente cotizados, previos a la jubilación anticipada

Igualmente nos interesa conocer, si a un jubilado con anticipación, le conceden la incapacidad permanente, puede elegir entre la pensión de jubilación o la de incapacidad, según su propio interés.

RESPUESTA: En primer lugar decir que esto solo se aplica en caso de Invalidez Permanente y ABSOLUTA.

Para él calculo de la pensión de invalidez, no se tienen en cuenta los últimos 8 años, sino que hay que realizar un cálculo, que para los mayores de 60 y menores de 65 daría un abanico entre el 8,5 y 9,5 años. Este sería el período a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la invalidez. Este cálculo se haría a partir de la fecha de la UVAMI que es la revisión medica que precede la solicitud de invalidez, evidentemente en este supuesto posterior a la jubilación y sin estar cotizando a la SS, y por lo tanto en este período la base de cotización que se tendría en cuenta sería el Salario Mínimo Interprofesional del período. Cabría la excepción de que las lesiones fuesen anteriores a la jubilación, que aplicando una doctrina del TS podríamos retrotraer él calculo a los últimos cotizados, pero deberíamos ver el caso concreto.

Aún así, los beneficios para el pensionista son muy importantes. Deberíamos ver el caso concreto pero el 100% (y sin impuestos) de la base con dos años al SMI es superior al 60% con la base de lo efectivamente cotizado, sobretodo teniendo en cuenta que la mayoría cotizan a topes.

Deben tener en cuenta que la Seguridad Social dirá no, y los interesados deberán interponer demanda al juzgado, estas cosas funcionan así.....

PREGUNTA: Los beneficiarios, que puedan disfrutar de más de una pensión, ¿Qué límites económicos e incompatibilidades tienen en las siguientes situaciones?

¿Cuándo puedan percibir dos o más pensiones de la Seguridad Social?.

RESPUESTA: Como regla general una pensión es incompatible con cualquier otra pensión del régimen general de la SS (art. 122 LGSS), aunque existen excepciones, principalmente se admite la compatibilidad entre pensiones procedentes de distintos régimen de la SS, cuando el interesado haya estado válidamente afiliado a ellos, reunido los requisitos para su devengo y siempre que no existan normas que lo prohíban expresamente (ver STSJ Cataluña del 15/3/1996, RJ 2074/1996), y si cumple los requisitos de cada régimen sin contar las cotizaciones de los otros.

Ejemplo: la jubilación:

Como regla general es incompatible con cualquier otra pensión del régimen general de la SS (art. 122 LGSS), aunque existen excepciones:

- con otra pensión de jubilación reconocida en otro régimen de la SS, cuando en su reconocimiento no se haya procedido al cómputo de cotizaciones (art. 161.5 LGSS)
- La pensión de viudedad (art. 10 orden ministerial del 13/2/1967)
- Incapacidad permanente total derivada de Accidente de Trabajo reconocida antes de 1967.

PREGUNTA: Cuando puedan percibir una que provienen de la S.S. y otra de MUFACE

RESPUESTA: MUFACE realiza las funciones de Mutua de los funcionarios del Estado, y mantiene su cobertura durante la vida activa de los trabajadores. Una vez jubilado o declarado en invalidez (concretamente en Jubilación por Invalidez Permanente) se pasa a situación de Clases Pasivas del Estado.

Las prestaciones de la SS y de Clases Pasivas serán compatibles siempre que en los dos regímenes se cumplan los requisitos, solo teniendo en cuenta las cotizaciones en dicho régimen. Este hecho está claramente especificado en el artículo 5 del Real Decreto 691/1991, de 12 abril, de Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social:

“Artículo 5. Incompatibilidad.

1. Reconocida una pensión por el Órgano o la Entidad gestora de un régimen, si el cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido para el derecho a aquélla, o la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía, o ambas cosas, hubiese dependido de las cotizaciones computadas de otro régimen, tal pensión será incompatible con otra que la misma persona hubiera causado o pudiera causar en este último.

En tal caso, el interesado podrá optar por una de ambas pensiones.

2. Asimismo, será incompatible el percibo de la pensión reconocida con la prestación de servicios o la realización de trabajos, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión del causante de la pensión en un régimen de los enunciados en el artículo 1.1 de esta norma, en los supuestos en que se hayan totalizado periodos correspondientes a un régimen que tenga establecida tal incompatibilidad.”

PREGUNTA :Cuando puedan percibir una proveniente de la S.S. y otra del Ejército.

RESPUESTA: El régimen de la SS de las Fuerzas Armadas está regulada en el RDL 1/2000, del 9 de junio, LSSFA, por el que se da un doble mecanismo de cobertura, por el régimen de Clases Pasivas del Estado, y por el régimen de la SS. Por lo tanto, lo establecido anteriormente para los funcionarios del Estado es de aplicación a estas pensiones del Ejército.

En todo caso, habría que estudiar cada caso, dependiendo de las diferentes situaciones de cotizaciones, y sobre todo de las diferentes pensiones derivadas del régimen de la SS de las Fuerzas Armadas.

PREGUNTA: Otras combinaciones posibles de dos o más pensiones provenientes de—distintos organismos.

RESPUESTA: La pregunta es muy genérica, y hay que estudiar cada caso, pero el concepto básico es que para percibir pensiones de diferentes regímenes, hace falta que en cada uno de ellos se cumplan los requisitos de la pensión, independientemente de las cotizaciones en los otros regímenes.

PREGUNTA- Compatibilidad de la pensión con el trabajo:

Se trata de conocer la posibilidad de compatibilizar el cobro de una pensión pública de jubilación, con el cobro de una remuneración por la realización de un trabajo, y saber la legislación vigente que regula estas circunstancias, así como las actuaciones a seguir en los casos en que se pueda compatibilizar (jubilación flexible, etc.,)

RESPUESTA: Legislación aplicable

- Artículo 165 LGSS

“1. El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será incompatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

(...) 3. También será incompatible el percibo de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, con el desempeño de los altos cargos a los que se refiere el artículo primero de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre (RCL 1983, 2806), de Incompatibilidades de Altos Cargos.”

- Artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967 establece que la pensión de jubilación será incompatible con todo trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de algún de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

- La disposición adicional 27a de la LGSS establece:

“estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de Consejero o administrador... siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongán, al menos la mitad del Capital Social...”.

PREGUNTA: En particular se solicita información sobre los casos siguientes:

¿Se puede compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial indefinido? ¿Se exigen determinadas condiciones para poder hacerlo?

RESPUESTA: Tal como determina claramente el artículo 165 LGSS, la regla general es que la pensión de jubilación es incompatible con el trabajo del pensionista. Por lo tanto, en principio no se puede compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo a tiempo parcial.

La única posibilidad, si el trabajador ya está jubilado, es la llamada jubilación flexible, regulada en el artículo 165.1.2 LGSS, artículos 4 a 9 y disposición adicional tercera del RD 1132/2002. La jubilación flexible permite compatibilizar el trabajo a tiempo parcial con la jubilación, pero esta prestación se minorará en proporción inversa a la reducción de jornada. Es decir, si se trabaja un 50% de la jornada, la pensión de jubilación que se venía percibiendo se minorará en este porcentaje.

Si el trabajador no estuviera jubilado todavía, existe la posibilidad de la jubilación parcial (artículo 12.6 Estatuto de los Trabajadores, artículo 166, puntos 1 y 2, y Real Decreto 1131/2002), siempre que se reúnan los requisitos de 61 años de edad mínima (los no mutualistas), antigüedad de más de 6 años, período de carencia de 30 años y simultaneidad de un contrato de relevo (requisitos con períodos de aplicación transitoria), y tiene el beneficio respecto a la jubilación flexible de que se calcula sin reducir la jubilación, es decir, con el 100% de la Base Reguladora, como si se jubilará a los 65 años. Sobre esta pensión de jubilación también se minora el tanto por ciento que se trabaja.

PREGUNTA: ¿Se puede compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo por un tiempo determinado, con uno o varios pagos? Por ejemplo: estando jubilado ¿se pueden dar cursos de una semana de duración?

RESPUESTA: Hemos de reiterar el principio de incompatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo remunerado. Pero se ha interpretado que puede existir un "trabajo" remunerado compatible, y que este sería "marginal", si esta situación no obliga al pensionista a darse de alta en ningún régimen de la SS.

Por lo tanto, si los cursos realizados lo obligan a darse de alta de autónomo en el RETA, no será compatible con la pensión de jubilación. Con los datos que se dan sobre este "trabajo" dando cursos no puede precisarse esta situación, depende de las horas de trabajo, características,....

En todo caso, y a nivel práctico, el INSS ante una situación de duda en esta materia normalmente deniega la pensión, y para percibirla hay que acudir a demanda judicial, y hay que destacar que la jurisprudencia no siempre ha sido pacífica en la materia.

PREGUNTA: ¿Se puede compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo esporádico? Por ejemplo ¿hacer una traducción puntual de un artículo?

RESPUESTA: La respuesta a esta pregunta es igual a la anterior

PREGUNTA.- SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

Se trata de conocer la actuación a seguir cuando se es beneficiario del subsidio para mayores de 52 años y se prevé que se va a percibir una cantidad que supera el límite legal que permite la Ley, para tener derecho al citado subsidio.

¿Se puede suspender el subsidio antes de percibir la cantidad en cuestión, por ejemplo la venta de un piso, y reanudarlo inmediatamente después de haber recibido la cantidad?

RESPUESTA: Se consideran rentas todos los ingresos que se obtienen, cualquiera que se el origen, tales como salarios, pensiones de la Seguridad Social, intereses bancarios, alquileres, becas,.... excepto la cuantía de la indemnización legal por fin de contrato. De dichas rentas solo se descuenta las cantidades destinadas a Convenio Especial de la Seguridad Social.

Si se vende un piso hay que declararlo inmediatamente, hecho que da lugar a la suspensión temporal del subsidio. Sobre cuanto tiempo dura esta suspensión la normativa actual no lo determina específicamente, por lo que el INEM ha interpretado que será una suspensión de 12 meses, y así lo aplica en la práctica. En todo caso, múltiples sentencias han rebajado esta suspensión hasta dejar al beneficiario solo un mes sin subsidio, precisamente el mes en que vende la casa, pero la jurisprudencia todavía no es pacífica en esta materia.

Si no se comunicara la venta del piso, y está situación fuera comunicada solo en la declaración de la renta (anual), el INEM sanciona a los beneficiarios, normalmente con la extinción del subsidio. Pero otras sentencias han determinado en cambio la sanción es desproporcionada, sancionando a los beneficiarios solo sin un año o un mes de subsidio.

PREGUNTA: En el caso anterior ¿es necesario, o conveniente, esperar al siguiente año (nuevo ejercicio fiscal) para solicitar la reanudación del subsidio, siempre que entre la suspensión y la solicitud de reanudación no se supere el período de un año?

RESPUESTA: Esta pregunta se responde con el redactado de la anterior respuesta.

PREGUNTA.-¿La actuación a seguir depende de la cuantía del dinero que se va a percibir o del período de tiempo de su percepción?

RESPUESTA: La pregunta no es del todo clara. La legislación establece el requisito para acceder a esta prestación de carecer de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, por lo tanto, depende tanto de la cuantía, 450 euros, como del tiempo durante el que se percibió, durante el que el subsidio debe ser suspendido.

PREGUNTA: ¿Cuál es la legislación vigente que regulan las actuaciones anteriores?

RESPUESTA: El subsidio de desempleo de mayores de 52 años está regulado en los artículos 215.3, 216.3 y 219 de la LGSS y los artículos 7.3 y 10.2 del RD 625/1985, que desarrolla la Ley 2-8-1984, de protección por desempleo.

BOLETIN-1515, PRIMERA DEMANDA POR NO PERMITIR EL INSS LA JUBILACION ANTICIPADA SEGÚN LEY 40-2007

El pasado martes 30 de septiembre, y una vez agotados los correspondientes pasos administrativos, se celebró en un juzgado de lo social de Sevilla el primer juicio sobre la jubilación anticipada (Ley 40/2007) de un compañero prejubilado por el boletín-1515 que cumplía con todos los requisitos económicos, y que el INSS le había negado la jubilación, aduciendo lo ya sabido de "pendiente de desarrollo reglamentario".

Lo más significativo y sorprendente de dicho acto, ha sido:

- *El abogado del INSS, aduce que la pensión no se le concede, no por la resolución administrativa de esta entidad, sino por no tener suficiente documentación para poderse pronunciar. En ninguna fase del proceso administrativo se indico, por el INSS, de esta situación al compañero.*
- *La documentación que aduce el abogado del INSS que faltaba, es la referente a las cuantías abonadas económicas por el empresario, el convenio especial y la cuantía del desempleo en aquella fecha. Alguna de estas se pudo demostrar, en el juicio, que se encontraba en la documentación aportada por el compañero en la demanda.*
- *Faltaba la documentación oficial del importe de la prestación por desempleo y la cuota de la S. Social, por lo que su señoría dio un plazo a nuestro compañero de cuatro días para que la aportase los correspondientes certificados oficiales, del INEM y S. Social con el fin de comprobar por su Señoría que nuestro compañero cumplía con todos los requisitos que exige la Ley. Una vez aportados esta documentación proseguirá el juicio, habiendo sido señalada la nueva fecha para el próximo 9 de diciembre.*

Una cosa esta clara, una vez más INSS, están mareando la perdiz, al exigir nueva documentación y alegar diferente motivo en el acto judicial que en la fase administrativa, "principio de congruencia".

Por todo ello, aviso para los navegantes, que se tenga esta documentación a mano, por si acaso.

A pesar de todo, la próxima ocasión el INSS nos podría sorprender aún más con otra nueva petición sacada de chistera, como por ejemplo, "certificado de penales, de nacimiento, carnet de conducir, o vaya Vd. a saber...", en fin, bendito país y benditos gobernantes....., que nos han llevado hasta esta situación.

Del resultado del mismo o si existen novedades, informaremos puntualmente.

Al mismo tiempo, a través de un compañero de la Confederación, se ha llegado a contactar con el Sr. Presidente de la Comisión no permanente de seguimiento y evaluación acuerdos Pacto de Toledo, Sr. Morano Masa, y puede ser muy interesante tener sentencias a nuestro favor para hacer ver que el Gobierno no cumple la Ley.

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE BASES DE COTIZACIÓN PARA LA JUBILACIÓN A T-GESTIONA

Rogamos que el mismo se solicite con **VEINTE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A DICHA FECHA.**

INFORMACIÓN EN INTERNET

Nuestros compañeros de otras Asociaciones disponen de páginas web, donde podréis encontrar mucha y útil información. Nuestra página web es como ya sabéis

www.acptsevilla.org

CANTABRIA
CATALUÑA
GALICIA

www.prejutecan.com
www.prejutecat.com
www.apjt.org

GIRONA
LEÓN
MADRID APT
VALENCIA

www.prejugi.ya.st
www.prejubite.com
www.apt.es
www.aptvalencia.org

RESPUESTAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LA DIRECCION GENERAL DEL INSS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 40-2007

El pasado boletín 54, informamos que desde lo Confederación, se había requerido a estas Instituciones, para que el Gobierno reconociese los derechos que nos confiere la citada Ley, en vigor desde el pasado 1 de enero.

La respuesta de ambas Instituciones ha sido la siguiente:

“Estimado Sr.:

Agradecemos el escrito que nos ha dirigido, como Presidente de la Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones de Prejubilados de Telefónica, que -como usted sabe por el cause de recibo que se le envió- quedó registrado en esta Institución con el numero arriba indicado, al que rogamos haga referencia en ulteriores contactos con nosotros.

En lo que se refiere a la cuestión sustancial planteada en el citado escrito de queja, sobre la posibilidad de que los prejubilados de Telefónica accedan a la pensión de jubilación anticipada, establecida en el nuevo articulo 161 bis 2.d) de la Ley General de la Seguridad Social, incorporado a la misma por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social, en el supuesto que hubieran suscrito un "contrato individual de prejubilación", así como también sobre las resoluciones que se vienen dictando por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hemos de informarle que, como consecuencia de quejas de contenido similar a la suya, esta Institución ha solicitado informe de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social y del citado Instituto, por lo que una vez obre en nuestro poder la preceptiva contestación, nos pondremos de nuevo en contacto con esa Confederación para darle cuenta del resultado de la misma.

De otra parte, y en lo que se refiere a la posible insuficiencia de la previsión contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la mencionada Ley 40/2007, así como la solicitud de derogación del condicionante económico establecido en el nuevo articulo 161 bis 2.d) de la Ley General de la Seguridad Social, y aun comprendiendo las razones expuestas por usted, cabe significar que esta Institución se encuentra especialmente sometida al principio de legalidad regulado en el artículo 9.3 de la Constitución española, por lo que tan sólo puede intervenir en aquellos casos en los que se aprecia actuación irregular de la Administración pública y no en aquellos en los que se manifieste la disconformidad con una norma específica que no sea contraria a lo establecido en la vigente Constitución Española.

Por ello, esta Institución no puede decantarse por una solución que sólo desde las Cortes Generales puede ser afrontada. Agradeciéndole su confianza, le saluda cordialmente,

Manuel Angel Aguilar Belda”

TELÉFONOS IMPORTANTES

A.C.P.T.	95.463.63.53	PLAN DE PENSIONES	900.210.666
PLAN DE VACACIONES	900.351.010	A.T.A.M.	900 502.650
	91.555.08.66		91.531.80.70/1.555.84.00
ERNESTO HOLGADO	95.422.13.77	BALIBREA (A.FISCAL)	95.457.62.80
ANTARES	902 360 868	SÁNCHEZ BARRIGA (S.S)	95.456.36.46
MONTEPIÓ	91.531.80.31	T-GESTIONA	900 123 008
AEGON 24 HORAS	902.112.110		

RENOVACION JUNTA DIRECTIVA

El próximo día 31-10-2008, la actual Junta Directiva, cumple dos años, desde que se hizo cargo de la gestión de la Asociación, que es el plazo que establecen nuestros Estatutos, para su permanencia.

Próximamente, os enviaremos un escrito para convocar la Asamblea General Extraordinaria, que es preceptiva para la presentación y designación de Candidaturas.

Por ello, os animamos a presentar candidaturas, es necesario renovar e innovar, que deben presentarse en nuestra sede social, personalmente o por escrito certificado.

Las listas han de ser cerradas, presentando un mínimo de 12 candidatos, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos. La candidatura elegida, repartirá libremente entre sus miembros, los cargos de la Junta.

NECROLOGICA

La Junta Directiva y sus colaboradores en la reunión celebrada el pasado día 23 de Septiembre, fueron informados de los fallecimientos de varios asociados, y acordó dedicarles en el Boletín, nuestro mas sentido "RECUERDO".

DÑA EMILIA PÉREZ DEL MORAL

D. FRANCISCO MARTÍN PINTO

D. ANTONIO ISAC MARTÍN

D. JOSÉ ROBLES BOTELLA

Expresando a familiares y amigos, nuestra más sentida condolencia, a los que además ofrecemos la ayuda que precisen en estos difíciles momentos.

También debemos recordar a nuestro colaborador:

D. PEDRO GARRIDO EXPÓSITO

Que como colaborador "virtual" (desde su propio domicilio) siempre estaba dispuesto a atender los problemas relacionados son la solicitud de Invalidez, de aquellos compañeros que lo solicitaban, desplazándose incluso al domicilio particular de los interesados, fuera o dentro de Sevilla, si las circunstancias lo aconsejaban.

“Tuvo un corazón lleno de buenos sentimientos y vivió como quien sabe que ha nacido para los demás”

Respondía siempre y con agrado a las peticiones telefónicas que le hacíamos desde la Asociación y contactaba directamente, con los socios, que requerían ayuda.

Descansen en Paz

NUESTRO CORREO ELECTRÓNICO

Todos aquellos asociados que deseen hacernos alguna comunicación pueden hacerlo a través de nuestra dirección de correo electrónico

acpt-sevilla@telefonica.net

También agradeceremos a aquellos que tengan correo electrónico y deseen recibir las comunicaciones y boletines de la Asociación de forma rápida a través de Internet, nos hagan saber su dirección de correo enviando un mensaje a la dirección arriba indicada

RECORDATORIO

No olvidar nunca **la fecha exacta**, en la cual debemos personarnos en las oficinas del INEM para la renovación de la tarjeta de empleo.

No olvidar solicitar el **Subsidio para mayores de 52 años o el Subsidio Especial**, al cumplir **los dos años** de percibir la prestación de desempleo y dejar de percibirla.

Igualmente al cumplir **los dos años** de desempleo solicitar la firma del Convenio Especial con la Seguridad Social para mantener nuestros derechos como si estuviésemos en activo.

Se puede hacer vía Internet en la pagina del "INEM-Andaluz"! Hay que tener certificado de identidad.

El último paso te da un PDF que imprimes y te sale el mismo papel que si hubieras estado allí personalmente

RECLAMACION DOBLE FISCALIDAD PLANES DE PENSIONES FALLO DEL TEARA(SEPTIEMBRE, 2.008)

Algunos socios han recibido ya la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (TEARA), sobre la reclamación por doble fiscalidad de nuestro Plan de Pensiones.

El fallo es distinto según que la comunicación sea del mes de Julio, o de Septiembre, las cuatro reclamaciones del mes de Julio, han sido desestimadas o inadmitidas y sin apenas explicación.

Sin embargo en las más recientes de Septiembre, en total 5, hasta ahora, el fallo dice literalmente “**EL TRIBUNAL ACUERDA EN ÚNICA INSTANCIA; ESTIMAR** en parte esta reclamación, anulando el acuerdo impugnado para que, en su sustitución, se practique liquidación con arreglo a lo dispuesto en el último fundamento de esta resolución”.

Es decir que anulan la desestimación de la Agencia Tributaria, que recibieron como respuesta a la solicitud de devolución de ingresos indebidos (primera reclamación) y le ordena hacer una liquidación en función de los términos de la resolución.

El TEARA, acepta que los derechos pasados provienen de un contrato de Seguro y que como tal, las primas pagadas (descuentos en nómina en concepto de Seguro Colectivo), no deben tributar de nuevo por IRPF, y el resto, es decir los rendimientos del seguro (diferencia entre primas y total de derechos pasados), por constituir un compromiso por pensiones, deben tributar como rendimientos del trabajo, con una reducción importante, para los que hayan rescatado el Plan de Pensiones en capital o mixto.

Como lo que solicitábamos era que el total de los derechos pasados no tributaran, evidentemente no hemos conseguido lo que queríamos, pero para empezar ya es algo.

Hemos remitido las resoluciones a nuestros abogados, para que las evalúen conceptual y económicamente, y en función de ello, decidir las siguientes actuaciones. Os mantendremos informados.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACION ANTE HACIENDA, POR DOBLE TRIBUTACION, DEL RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES

Los documentos necesarios, para realizar los trámites y posterior presentación en las respectivas Administraciones de Hacienda de la “ SOLICITUD DE RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACION Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DEL IRPF ” son los siguientes:

NOMBRE DEL DOCUMENTO

- | | |
|---|--|
| 1 | <i>Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio en que se rescató el Plan de Pensiones.</i> |
| 2 | <i>Certificado de Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, la última.</i> |
| 3 | <i>Fotocopias de Nóminas de Telefónica de años anteriores a 1.995 (una o dos por año). En el caso de que no se guarden las nóminas, se puede utilizar el certificado de ingresos anuales, que nos enviaba Telefónica para la declaración de la Renta, siempre de años anteriores a 1995.</i> |
| 4 | <i>Boletín de Adhesión al Plan de Pensiones.</i> |
| 5 | <i>Carta de reconocimiento de Servicios Pasados de 1.992, y si no se tuviera hay que solicitarlo a la Comisión de Control, pidiendo que desglosen capital e intereses.</i> |

- 6 *Documento de la Entidad Depositaria del Plan (Fonditel, Entidad bancaria, etc.) del importe y modalidad de rescate realizado.*
- 7 *Borrador de nueva declaración correspondiente al ejercicio en que se rescató el P.P., sin incluir la cantidad reconocida como derechos pasados. Esta declaración se puede obtener de dos formas: a) Personalmente utilizando el Programa Padre del año 2.003, b) En la gestoría fiscal "Balibrea, C/ Benito Más y Prat nº 1-2ª Planta 1-Junto Corte Inglés de Nervión. Previa cita Telefónica. 95-457.62.80, el coste es de 30 Euros. Si fuese necesario otro tipo de documentación pedir previamente presupuesto. Por 10 euros mas, esta Gestoría realiza la reclamación a Hacienda.*
- 8 *En el caso de que el Plan de Pensiones a otra Entidad se hubiera traspasado a otro Plan, debe aportarse también los documentos que lo justifiquen. (Justificante del traspaso de salida del Plan de Empleados de Telefónica y Justificante/s del/los traspasos de entrada en el/los nuevos Planes).*

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES POR DOBLE FISCALIDAD PLANES DE PENSIONES

Todos aquellos asociados que hayan presentado la reclamación ante la Administración de Hacienda por ingresos indebidos, relacionado con la doble fiscalidad de los planes de pensiones, deben tener en cuenta lo siguiente:

1. **Si reciben respuesta negativa de Hacienda**, disponen de un plazo de 30 días naturales, desde la recepción de la notificación, para realizar las alegaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (T.E.A.R.A). Si no se efectúa dentro de este plazo se pierden los posibles derechos, del ejercicio reclamado.
2. **En caso que Hacienda, no responda dentro de los seis meses** desde la fecha de presentación de la reclamación, igualmente existe un plazo de 30 días, como en caso anterior para presentar las alegaciones al TEARA. Si no se presentan las alegaciones dentro de este plazo, se pierden los posibles derechos, del ejercicio reclamado

En ambos casos llamar a la Asociación, para recibir las oportunas instrucciones.

AEGON (ALTA PREJUTEL – II)

Como en años anteriores, **a lo largo de los meses de octubre y noviembre**, los interesados pueden solicitar el alta en este tipo de seguro.

Para ello, tienen que presentar la solicitud de alta, del asociado y/o familiares, debidamente cumplimentada para que sea tramitada desde la sede de nuestra Asociación y con el Vº Bº de la misma.

Recordaros, que la admisión por parte de la aseguradora, esta condicionado a la aceptación por su parte, de un cuestionario previo de salud.

Las tarifas de Prejutel-II para el presente ejercicio del 2.008, ya fueron publicadas en el boletín-53 página 13, del pasado mes de marzo.

Comida de Confraternidad "Navidad 2008"

Como en años anteriores, tenemos previsto celebrar la comida de confraternidad en estas NAVIDADES. Fecha: Jueves 11 de diciembre a las 14:30 horas

Lugar: "Escuela de Restauración", I.E.S. HELIOPOLIS, C/ Las Palmeras, 1.

Telf. 955 623 736. (se trata del mismo lugar en la que la celebramos el pasado 2007)

Precio menú: 25 Euros/persona. (Aunque no está definitivamente cerrado)

Reserva y forma de Pago: Los socios/as interesados, deben pasar por la Asociación para hacer la reserva y abonar el importe correspondiente, indicando nombre del socio y número de personas asistentes a la comida.

La fecha límite es el jueves 27 de noviembre de 2008, dado que el restaurante necesita la cifra exacta de comensales el día 1 de Diciembre, por ello, no se admitirán reservas después de la fecha límite indicada.

El aforo máximo del salón es de 80/100 personas.

Aquellos que quieran compartir mesa que lo comuniquen a la hora de inscribirse y en función de las posibilidades procuraremos complacerles.



Edición de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica
Reg. Asoc. n° 7.380
Avda. HYTASA, 38, Edif. Toledo I, 4º, mód. 8
41006 - SEVILLA
TELEF. 954.63.63.53
CORREO ELECTRÓNICO: acpt-sevilla@telefonica.net
PÁGINA WEB: www.acptsevilla.org